



INFORMA

NUEVAS MEDIDAS DE CONCILIACIÓN

Con fecha 29 de junio de 2023, se ha publicado en el BOE, el Real Decreto-Ley que recoge entre otras medidas la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores.

ADAPTACIÓN DE JORNADA LABORAL

En base a este Real Decreto-Ley se amplían los supuestos del derecho a solicitar adaptación de jornada establecido en el artículo 34.8 ET, además, de agilizar el proceso de negociación que deberá desarrollarse con la mayor celeridad, reduciendo el plazo de negociación de 30 días a **15 días**. El derecho a partir de la entrada en vigor de esta modificación se amplía a aquellas personas que tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas mayores de doce años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, así como de otras personas dependientes cuando, en este último caso, convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos, debiendo justificar las circunstancias en las que fundamenta su petición.

NUEVOS PERMISOS RETRIBUIDOS Y SUPUESTOS DE REDUCCIÓN DE JORNADA

Se modifican y se amplían los permisos retribuidos establecidos en el artículo 37 del ET:

- Los quince días naturales en caso de matrimonio **se amplían a las parejas de hecho.**
- El permiso por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad se amplía: **al cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.**

Se amplía de 2 días de disfrute a **5 días**, eliminándose los 2 días adicionales en caso de desplazamiento.

No hay cambios en el Estatuto con respecto al permiso por fallecimiento que continúa siendo de 2 días y 4 en caso de desplazamiento. Os recordamos que, en nuestro caso, existe una mejora en convenio de un día natural adicional en supuestos de fallecimiento del padre, madre, hijo, hija o cónyuge/pareja de hecho/conviviente de la persona trabajadora, el cual se mantiene.



upsindicatodetransportes.es

633 15 75 43

91 406 88 00 Ext: 8486

info@upsindicatodetransportes.es



INFORMA

- En el caso de la concesión de la reducción de jornada se amplían los supuestos: **"Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida".**
- Nuevo permiso retribuido consistente en: **"el derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia".**

EXCEDENCIA DE CUIDADO DE MENOR Y FAMILIAR

En el caso de excedencia por cuidado de un menor y un familiar a cargo, se amplían los sujetos causantes por los cuales se puede solicitar: **"También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y por afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida".**

PERMISO PARENTAL ADICIONAL

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años. Este permiso, que tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial conforme a lo establecido reglamentariamente.

Este permiso **NO ES RETRIBUIDO.**

UP Sindicato de Transportes, SIEMPRE CONTIGO



